



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos, 67 y 68 de la La Ley de Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana en los ayuntamientos adquiere relevancia, toda vez que enfrenta la complicada labor de encausar las demandas más inmediatas de la población; por ello, el municipio es el primer contacto y, en el mejor de los casos, más sensible a la problemática de la sociedad. Ahí es en donde se gesta la democracia participativa.

El Consejo de Desarrollo Social Municipal, es un órgano sugerido por la Secretaría de Desarrollo Social (**SEDESOL**) para orientar las obras y acciones en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal.

La instalación depende de las autoridades municipales, y regularmente la **SEDESOL** dispone en su normatividad, que sea este consejo sea quien dé la aprobación de las obras y acciones más importantes e indicadas para el abatimiento de la pobreza, es aquí en donde se requiere la opinión de los sectores representativos de la población, que pueden ser a partir del procedimiento de representación territorial o sectorial que el municipio haya establecido en su reglamentación interna. Este consejo da prioridad mediante consenso solidario, el orden de ejecución de las obras y de las acciones, en el marco del presupuesto asignado en el Ramo 33 para el municipio.



La Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece las siguientes funciones que tienen dichos consejos:

*I. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;*

*II. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;*

*III. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;*

*IV. Apoyar a los ayuntamientos en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que se les presenten;*

*V. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;*

*VI. Promover e impulsar a la Contraloría Social;*

*VII. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;*

*VIII. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;*

*IX. Elaborar un Reglamento Interno que rijá sus actividades y funcionamiento;*

*X. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;*

*XI. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo, y*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

*XII. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región."*

Es por ello de vital importancia reformar los tiempos para la instalación del consejo, ya que los ayuntamientos deben tomarse el tiempo prudente para allegarse de personas que sean idóneas y responsables para la toma de decisiones que se llevan en dicho organismo municipal.

Sin lugar a dudas la presente reforma busca contribuir al progreso de nuestros municipios, es necesario que la sociedad y los gobiernos locales trabajen simultáneamente de forma ordenada para acabar con el mal uso de los recursos públicos y advertir abusos e ilegalidades por parte de sus autoridades, y sobre todo que los recursos públicos sean aplicados en obras y acciones de alto impacto.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 67 y 68 de la La Ley de Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea con mayoría simple **durante la primera semana del tercer mes de ejercicio de funciones del nuevo ayuntamiento**, lo cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno para este efecto en dicha asamblea.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

ARTÍCULO 68. Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los representantes sociales comunitarios mediante asambleas que para ese efecto se celebren. **La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante la primera semana del tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos electos.**

El cabildo mandará publicar y difundir la convocatoria en los medios **impresos y electrónicos** de comunicación, o por otros conductos idóneos en aquellos municipios donde no fueran accesibles dichos medios. En caso de que las representaciones sociales comunitarias que integran el Consejo quedarán sin representación, el cabildo emitirá nueva convocatoria para la integración exclusiva de los representantes que faltaran, lo que se hará de conformidad con esta Ley y, en su caso, con el Reglamento de la misma.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

  
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ